Informe Secretarial. Bogotá D.C., Nueve (9) de junio de 2022, ingresa al despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario No. 2021 00393 informando que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.,** allegaron escrito de contestación. Sírvase proveer.

NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se advierte que no obra acta de notificación personal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** y la **SOCIEDAD AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, no** obstante a folios 268 a 619, obran las respectivas contestaciones de la demanda así como los correspondientes mandatos de representación judicial, en consecuencia y atendiendo las prescripciones contempladas en el artículo 301 del C.G.P se **TIENEN POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** y la **SOCIEDAD AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

Ahora, analizados los escritos de contestación de la demanda allegado, se tiene que los mismos cumplen con lo establecido en el artículo 31 del C.P.L y S.S., por lo anterior se dispone a **TENER POR CONTESTADA,** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** y la **SOCIEDAD AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

Se reconoce **PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, a la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.,** identificada con NIT. N°.900.822.176-1 y representada legalmente por la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.c. N°. 65.701.747 y T.P. N°.123.148 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos

de la escritura pública N°. 3368 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C. y a la Dra. **AMANDA LUCÍA ZAMUDIO VELA,** identificada con C.C. 51.713.048 y T.P No. 67.612 para actuar como apoderada sustituta de conformidad con el poder conferido obrante en el plenario.

Se reconoce **PERSONERÍA** adjetiva para actuar a **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ,** identificado con C.C. 79.985.203 y T.P No. 115-849 para actuar como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos de la escritura pública N°. 788 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá D.C

Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con C.c. N°. 53.140.467 y T.P. No. 199.923 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada **SOCIEDAD AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el Certificado de Existencia y Representación.

Por último, como quiera que se cumple con los lineamientos establecidos en el Acuerdo CSJBTA22-15 del 1° de marzo de 2022 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispone a **REMITIR** el presente asunto al Juzgado 403 Laboral Transitorio de Bogotá para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D. C. 23 de agosto de 2022.

Por ESTADO **N° 096** de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario

JDSE